

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) noviembre  
dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICADO</b>	<b>254304003001-2023-01319-00</b>
<b>PROCESO</b>	<i>EJECUTIVO GARANTIA REAL</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8</i>
<b>DEMANDADO</b>	<i>AMANDA GISELLA HUERTAS TORRES CC. 1018485517</i>

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8. en contra de AMANDA GISELLA HUERTAS TORRES CC. 1018485517 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare # 90000183982:**

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	PRETENSIÓN	POR LA CANTIDAD DEL COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA CAUSADA EN UVR	POR EL VALOR DEL COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA CAUSADA EN PESOS
25/MAR./2023	1.	124,58114	\$42.162,56
25/ABR./2023	3.	125,43097	\$43.013,75
25/MAY./2023	5.	126,28660	\$43.708,88
25/JUN./2023	7.	127,14806	\$44.267,65
25/JUL./2023	9.	128,01540	\$44.734,47
25/AGO./2023	11.	128,88274	\$45.201,29
<b>TOTALES</b>		<b>760,34491</b>	<b>\$263.088,60</b>

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

PRE TEN SIO NES	POR LA CANTIDAD DEL COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA CAUSADA EN UVR	POR EL VALOR DEL COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA CAUSADA EN PESOS	LAPSO EN QUE SE CAUSÓ EL INTERÉS REMUNERATORIO (DD/MM/AA)
2.	1.530,4749	\$517.965,49	DEL 15/ENE/22 AL 14/FEB/22
4.	1.529,6250	\$524.550,79	DEL 15/FEB/22 AL 14/MAR/22
6.	1.528,7694	\$529.120,24	DEL 15/MAR/22 AL 14/ABR/22
8.	1.527,9079	\$531.953,83	DEL 15/ABR/22 AL 14/MAY/22
10.	1.527,0406	\$533.618,23	DEL 15/MAY/22 AL 14/JUN/22
12.	1.526,1733	\$535.282,63	
	<b>9.169,9911</b>	<b>\$3.172.491,21</b>	

*Por la cantidad de 223.600,32999 UVR, equivalente a la suma de \$78.378.985,03, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.*

*Reconocer personería en este asunto a la sociedad DGR GROUP S.A.S., con domicilio en Bogotá e identificada con NIT 901.020.207-1 como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido*

*Téngase al abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ como representante legal de la sociedad DGR GROUP S.A.S., con domicilio en Bogotá e identificada con NIT 901.020.207-1 tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso*

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be3381ae67d08a8046525651fd5c7ec68d842a799e04e472321c8a70f8da639**

Documento generado en 29/11/2023 04:09:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**